



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**RADICADO N°:** 73001-33-33-004-**2018-00377-00**  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA BEATRIZ MORA DE MORA  
**DEMANDADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

### SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por la señora ANA BEATRIZ MORA DE MORA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, radicado con el No. 73001-33-33-004-**2018- 00377-00**.

#### 1. Pretensiones

La parte demandante en su escrito de demanda elevó las siguientes pretensiones (fol. 259-260):

- 1. Declárese la Nulidad de la Resolución No. 002 adiada del nueve (09) de Febrero de dos mil diecisiete (2017); a través de la cual se determinó la perdida inmediata y definitiva de la calidad de hogar sustituto de la señora **ANA BEATRIZ MORA DE MORA**.*
- 2. Declárese la Nulidad de la Resolución No. 007 del ocho (08) de marzo del dos mil diecisiete (2017), la cual resolvió la reposición incoada contra la Resolución No. 002 adiada del nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017).*
- 3. Declárese la Nulidad del Acto Administrativo No. 0704 del 21 de abril de dos mil diecisiete (2017), el cual desató la apelación impetrada contra la Resolución censurada.*
- 4. Declárese a título de restablecimiento del derecho el reintegro de la señora **ANA BEATRIZ MORA DE MORA** en calidad activa de madre sustituta para prestar el servicio social de hogar sustituta.*
- 5. Ordénese el pago de las Becas equivalentes al salario mínimo legal mensual vigente a favor de la señora **ANA BEATRIZ MORA DE MORA**, dada su condición de madre sustituta, a partir del nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017); y hasta la fecha de su reintegro efectivo, a título de indemnización y por concepto de daño emergente.*

6. *Ordénese el pago de perjuicios morales a favor de la Agenciada, teniendo en cuenta el mayor valor aplicado por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, esto es 100 S.M.M.L.V., o lo que acorde al arbitrio iudicis y el test de proporcionalidad considere el Censor Administrativo de conocimiento.*
7. *Decrétese la respectiva indexación de los emolumentos reclamados.*
8. *Ordénese dar cumplimiento en los términos y condiciones establecidos en los artículos 192 y 195 del CPACA.*

## **2. Fundamentos Fácticos.**

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos (Fol. 260- 262):

1. *Que la señora **ANA BEATRIZ MORA DE MORA** fungió como madre sustituta desde el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil cuatro (2004), en funcionalidad del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.*
2. *Que la agenciada debido a su calidad de madre sustituta percibía por parte del ICBF y por concepto de beca, un salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el artículo 36 de la ley 1607 de 2013.*
3. *Que, al hogar sustituto de la defendida, permanentemente le fueron realizadas visitas de verificación de las condiciones por parte de la Asociación Cristiana de Jóvenes del Tolima (ACJ), encontrando esta entidad que el mencionado hogar siempre estaba en condiciones óptimas.*
4. *Que al hogar sustituto de la representada le eran realizadas "visitas de seguimiento a niños, niñas, adolescentes y jóvenes ubicados en hogares", por parte del ICBF, seguimiento que siempre determinó que el suscitado hogar estaba en "condiciones satisfactorias".*
5. *Que al multicitado hogar sustituto se le efectuaban visitas de "aseguramiento a estándares" por parte del ICBF, visitas en donde se estipuló en las actas respectivas que la señora **ANA BEATRIZ MORA DE MORA** "cumple con los estándares".*
6. *Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** a través de la Resolución No. 002 del 09 de febrero de 2017; determinó la pérdida inmediata y definitiva de la calidad de hogar sustituto de la señora **ANA BEATRIZ MORA DE MORA**.*
7. *Que el argumento sobre el cual se edificó la pérdida inmediata y definitiva de la calidad de hogar sustituto de la señora **ANA BEATRIZ MORA DE MORA** se basó, según el acto administrativo cita supra, con base en una denuncia la cual, con base*

*en una denuncia la cual, se advierte, nunca se comprobó, y:*

*“La motivación del cierre del hogar sustituto está fundamentado en lo siguiente:*

- En la prueba PAI aplicada al señor Orlando Mora su puntaje de invalidez se determinó por intento de manipulación y consta en el concepto emitido por la Psicóloga del operador ACJ hogares sustitutos.*
- La segunda prueba CUIDA aplicada al señor Orlando Mora arrojó el concepto: El señor ORLANDO MORA presentó puntuaciones: muy bajas: autoestima, tolerancia a la frustración, flexibilidad. Puntuaciones bajas: altruismo, asertividad, capacidad de resolver problemas, empatía, flexibilidad, sociabilidad, capacidad de resolución de duelo, cuidado responsable, cuidado afectivo, sensibilidad hacia los demás. Puntuaciones media apertura, equilibrio emocional, independencia, capacidad de establecer vínculos afectivos o de apego. Puntuaciones altas: agresividad concepto de la psicóloga LINA JOHANA DUQUE SIERRA operador hogares sustitutos ACJ (...)*

- 8. Que contra esa Resolución la accionante interpuso los recursos de reposición y apelación dentro de la oportunidad terminada en la Ley 1437 de 2011.*
- 9. Que la entidad accionada, mediante Resolución No. 007 de 08 de marzo de 2017, resolvió el recurso de reposición incoado, e igualmente mediante Acto Administrativo No. 0704 de 21 de abril de 2017, el ICBF desató el recurso de alzada, realizando entre otras, las siguientes consideraciones:*

*“El segundo argumento del recurso de la señora no es conducente **ya que el señor no cuenta con las suficientes capacidades tanto física como psicológicas**, el lineamiento es claro, al momento de establecer una de las causales para la pérdida definitiva, entre ellas “5. Se presenta enfermedad permanente, física o mental, de algún integrante del hogar, certificada por médico y que ponga en riesgo la atención del niño la niña o el adolescente beneficiario de la modalidad, allí ubicado” Y como lo demuestra la epicrisis de la fundación clínica Shaio prueba documental aportada por la Madre Sustituta la señora Ana Beatriz Mora de Mora, **se evidencia claramente que el esposo presenta una enfermedad cardiaca**, no de solo una oportunidad sino por el contrario el paciente debe estar en controles constantes para evitar el aumento de la misma “paciente con falla cardiaca devi 11% con reporte con cateterismo con coronarios (...)”, **es decir, el señor Orlando presenta constantemente un riesgo para los niños, niñas y adolescentes por su enfermedad, permanente, solo que se puede mitigar el riesgo con los medicamentos suministrados, y los controles respectivos.***

*Adicionalmente a esto, la ASOCIACIÓN CRISTIANA DEL TOLIMA realizó dos pruebas al señor Orlando como lo son el PAI (Inventarios de Evaluación de la Personalidad) y el CUIDA (Cuestionario para la evaluación de Adoptantes, Cuidadores, Tutores y Mediadores), **el resultado de las mismas no arroja concepto favorable, (...)***

*Con lo anterior es claro que el **señor Orlando Mora no está en sus capacidades para brindar el apoyo como cónyuge de la Señora Beatriz Mora de Mora (...)***

*(...)*

*El tercer argumento del recurso que manifiesta la recurrente de la violación del debido proceso, y la mala aplicación de las pruebas PAI Y CUIDA, ya que no es causal de cierre del hogar sustituto es cierto, aunque no sea causal directa es un medio de prueba idóneo para demostrar que el señor Orlando no se encuentra en sus capacidades para brindar el apoyo necesario a la madre sustituta la señora Ana Mora, como bien lo manifiesta en el recurso es una aplicación de una prueba, (...)*

*El cuarto argumento del recurso si bien es cierto los vecinos manifestaron que la señora Ana Beatriz Mora de Mora, y el señor Orlando Mora son personas honestas y de buenas costumbres, el cierre del hogar se presenta a raíz del inconveniente de salud que ostenta el señor Orlando, adicionalmente el resultado de la prueba psicológica, es decir no puede realizar la labor de apoyo constante a la señora Ana, por lo que conlleva al cierre definitivo del hogar...”*

10. Que como se colige, el ICBF resolvió la pérdida inmediata y definitiva de la calidad de hogar sustituto de la señora **ANA BEATRIZ MORA DE MORA** en razón a que presuntamente la enfermedad cardíaca y la salud mental del señor **ORLANDO MORA** (Esposo); presentan un riesgo para los niños, niñas y adolescentes del hogar sustituto.

11. Que el señor **ORLANDO MORA** fue valorado por la psicóloga **GLADYS GONZALEZ DE BOTHE**, quien refirió en concepto el seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017); que:

*“Me permito certificar que el señor **ORLANDO MORA**, identificado con C.C. # 14227231 de Ibagué, es una persona lucida, orientada en todas las esferas, emocionalmente equilibrada. No presenta ningún tipo de alteración en afecto ni en la conducta, posee una estructura de personalidad sana y los mecanismos internos necesarios para interactuar adecuadamente con todo tipo de personas.*

*Cuenta con las potencialidades cognitivas necesarias para tomar decisiones autónomamente y con buen discernimiento. Su lucidez mental es excelente (...)”*

12. Que la galeno especialista en cardiología **POVEDA HENAO CLAUDIA MARCELA**, con registro medico No. 0000052263506, profesional de la medicina de la **FUNDACIÓN CLÍNICA SHAI**O, en concepto del 18 de julio de 2017, conceptuó que:

*“Paciente con falla cardíaca de origen hipertensivo con tratamiento con bloqueo neurhumoral completo con mejoría de la función ventricular del 18% al 47% con mejoría de su estado funcional documentada con ergoespirometría que evidencia capacidad funcional de VO 23.6 el cual es normal. Se considera que el paciente debe continuar en controles con talla cardíaca con el tratamiento establecido, sin embargo, se aclara que su enfermedad **NO impide que tenga actividad laboral normal, No le impide trabajar en comunidad, su enfermedad no presenta efectos secundarios que impidan que lleve una vida normal entorno a niños y adultos. No presenta efectos de depresión. Su padecimiento no representa y nunca lo ha sido, un peligro para las personas que lo rodean, para la comunidad, su familia y menos para los niños (...)**”.*

13. Que la comunidad y vecinos colindantes al hogar sustituto de la señora **ANA BEATRIZ MORA DE MORA**, han firmado y declarado que la madre sustituta es una persona honesta, trabajadora y de sanas costumbres, que ofrece un buen cuidado

*a los niños bajo su cargo y que su esposo nunca ha tenido intento de suicidio, contrario sensu lo que manifiesta el ICBF en sus resoluciones.*

14. *Que la accionante elevó derecho de petición ante el ICBF donde solicitó información sobre la razón por la cual los **NNA JOSÉ HERMINTO, JUAN FELIPE y MIGUEL ANGEL MANRIQUE** fueron cambiados de su hogar sustituto.*

15. *Que el Defensor de Familia, **IVAN GUILLERMO SOLANO** en oficio del 17 de marzo de 2017, contestó:*

*“(…) me permito dar contestación a su petición dentro de los términos de ley, en el cual se le comunica que cuando existe un reporte a la defensoría de familia de un presunto maltrato a un NNA en un hogar sustituto, de manera inmediata se solicita el cambio de unidad de servicios ACJ, mientras se procede a las diferentes intervenciones por psicología a los NNA para verificar si existió o no el presunto maltrato.*

*No obstante, **de acuerdo a las intervenciones psicológicas por parte de la doctora HEIDI MILENA DUQUE AMAYA a los NN JOSÉ HERMINTO, JUAN FELIPE Y MIGUEL ANGEL MANRIQUE ORJUELA** dicho maltrato fue descartado. (..)”*

### **3. Contestación de la Demanda.**

#### **3.1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- (Fls. 283 a 316):**

La entidad, a través de su apoderada judicial, contestó la demanda, propuso excepciones y presentó escrito de llamamiento en garantía, extemporáneamente según constancia secretarial vista a folio 820 del cartulario.

Expuso que no existe una falsa motivación en la expedición de los actos administrativos acusados, en los cuales se declara y ratifica la pérdida inmediata y definitiva de la calidad de hogar sustituto de la señora ANA BEATRIZ MORA DE MORA, y además que la mayor motivación tenida en cuenta por la funcionaria del ICBF para realizar el cierre definitivo del HOGAR SUSTITUTO en su momento, fuera los resultados arrojados por las pruebas realizadas al señor MORA por parte del administrador de la modalidad ACJ, la misma que aunque no pudo determinar al 100% el estado de salud mental del señor MORA para ese momento, fue el resultado de la actitud manipuladora con la cual el señor se presentó a su realización, por lo que aquella se invalidó y no logró garantizar el bienestar psicológico del señor MORA, pero tampoco logró desvirtuar que no la padeciera. Afirmó que si bien es cierto las pruebas se quedaron cortas por parte del operador ACJ, estas sin embargo, arrojaron y demostraron hallazgos de alta puntuación en agresividad, lo cual fue determinante como riesgo.

### **4. Actuación Procesal**

Presentado el proceso ante la Oficina Judicial para su reparto el día 12 de septiembre de 2017 (fol. 01), correspondió su conocimiento al Juzgado Tercero Administrativo

Oral del Circuito de Ibagué, quien mediante auto de fecha 02 de octubre de 2017 admitió la demanda. (fol. 273).

Una vez notificadas las partes y el Ministerio Público (fol. 278 y ss), dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada contestó, formulando excepciones, allegando las respectivas pruebas que pretendían hacer valer, y (fol. 253 y s.s.-extemporáneamente). 1 por la cual, el despacho homologó, en providencia adiada del 19 de junio de 2018, resolvió rechazar de plano los respectivos llamamientos.

Mediante proveído, de 13 de noviembre de 2018 (fls. 1333), la Juez de conocimiento, por considerar que se encontraba incurso en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 141 del C.G.P., se declaró impedida para conocer del presente medio de control, ordenando a su vez, remitir las diligencias a este Despacho para decidir sobre ese impedimento.

Así las cosas, este Despacho en auto adiado del 10 de diciembre de 2018, declaró fundado el impedimento invocado en cita y, en consecuencia, avocó el conocimiento del presente asunto (fl. 1336).

Posteriormente, en auto de fecha 04 de febrero de 2019, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. (fol.1339), la cual se llevó a cabo el día 11 de abril de 2019 (Fls. 1350 1353) agotándose en ella la totalidad de las etapas en legal forma.

Luego mediante auto de fecha 08 de octubre de 2019 (fl. 1356) se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual se desarrolló el día 30 de octubre de 2019.

Posteriormente, a través de auto de 11 de diciembre de 2019 (fl. 1364), se puso en conocimiento de las partes la prueba documental requerida en diligencia de audiencia de pruebas, sin que las partes manifestaran objeción alguna al respecto.

Finalmente, y una vez agotadas la totalidad de las instancias procesales, mediante proveído del 17 de enero de 2020 (fl. 1365) se ordenó a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esa providencia.

## **5. Alegatos de las Partes.**

### **5.1. Parte demandada (fls. 1366 a 1389)**

Reiteró los argumentos esbozados en el escrito de contestación de la demanda y enfatizó en que no existe una falsa motivación en la expedición de los actos administrativos acusados, en los cuales se declara y ratifica la pérdida inmediata y definitiva de la calidad de hogar sustituto de la señora ANA BEATRIZ MORA DE MORA, y además que la mayor motivación tenida en cuenta por la funcionaria del ICBF para realizar el cierre definitivo del HOGAR SUSTITUTO en su momento, fuera los resultados arrojados por las pruebas realizadas al señor MORA por parte del administrador de la modalidad ACJ, la misma que aunque no pudo determinar al 100% el estado de salud mental del señor MORA para ese momento, fue el resultado de la actitud manipuladora con la cual el señor se presentó a su realización, lo cual la invalidó y no logró garantizar el bienestar psicológico del señor MORA, pero

tampoco logró desvirtuar que no la padeciera; que si bien es cierto las pruebas se quedaron cortas por parte del operador ACJ, estas sin embargo, arrojaron y demostraron hallazgos de alta puntuación en agresividad, lo cual fue determinante como riesgo.

## **5.2. Parte demandante (fls. 1390 a 1392)**

Indicó que se advierte con facilidad la falsa motivación de los actos administrativos atacados en sede judicial, pues desconocieron elementos probatorios claros, evidentes y que reflejaban la realidad de la situación de los miembros del Hogar Sustituto, y aun conociéndolos prefirieron transgredir las disposiciones expedidas para estos eventos, reflejando esto, la carencia de rigurosidad en la expedición de actos administrativos de esta índole, más aun cuando los mismos comportan la estabilidad y cuidado de los menores, lo que supondría el mayor cuidado en cuanto los derechos de los menores deben ser una prioridad y mantener su entorno sano de manera constante garantiza su desarrollo personal.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. COMPETENCIA.**

Conforme a lo establecido en los artículos 104, 155-3 y 156 -2 de la Ley 1437 de 2011, éste Juzgado es competente para conocer y fallar el presente medio de control.

### **2. PROBLEMA JURÍDICO.**

En armonía con la fijación del litigio realizada en la audiencia inicial, debe el Despacho establecer si, *el acto administrativo que declaró la pérdida inmediata y definitiva de la calidad de Hogar Sustituto a la señora ANA BEATRIZ MORA DE MORA se ajustó a derecho, o si por el contrario, hay lugar a declarar su nulidad y en consecuencia, a ordenar el pago de las becas causadas a partir del 09 de febrero de 2017, y hasta la fecha del reintegro a la referida actividad de madre sustituta.*

### **3. TESIS PLANTEADAS**

#### **Tesis de la parte demandante**

Indica que debe declararse la nulidad de los actos administrativos demandados, como quiera que los mismos fueron proferidos con infracción de las normas en que debían fundarse y falsa motivación.

## Tesis de la parte demandada

A su juicio, las pretensiones de la demanda deben ser despachadas de manera desfavorable, por cuanto los actos administrativos demandados fueron proferidos conforme a la ley.

## Tesis del despacho

El Despacho considera que no se encuentran probados los cargos de nulidad invocados por la parte demandante, en tanto, los actos administrativos fueron proferidos de acuerdo reglamentación vigente al momento de proferir el mismo, como tampoco se encuentra probada la falsa motivación en la expedición del acto impugnado.

## 4. FUNDAMENTOS DE LA TESIS DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Por su parte el artículo 96 de la Ley 1098 de 2006, determinó:

*“Artículo 96: **AUTORIDADES COMPETENTES.** Corresponde a los defensores de familia y comisarios de familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el presente Código.*

*El seguimiento de las medidas de protección o de restablecimiento adoptadas por los defensores y comisarios de familia estará a cargo del respectivo coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.*

La autoridad competente debe de manera inmediata verificar la garantía de los derechos, confrontar el estado de salud física y psicológica, su estado nutricional y de vacunación; la inscripción en el registro civil de nacimiento; la ubicación de la familia de origen y el entorno familiar. Además de los elementos protectores y de riesgo para la vigencia de sus derechos; la vinculación al sistema de salud y seguridad social, así como al sistema educativo si fuere el caso, entre otros aspectos. Siempre dejando constancia expresa de las actuaciones, que servirán de sustento para definir las medidas pertinentes para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 ibídem, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas de restablecimiento de derechos:

1. *Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.*
2. *Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar*

*y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.*

3. *Ubicación inmediata en medio familiar.*
4. *Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.*
5. *La adopción.*
6. *Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.*
7. *Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.*

## **HOGARES SUSTITUTOS COMO MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL**

La legislación colombiana consagró como medida de protección provisional la modalidad de hogares sustitutos, consistente *“en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”*.

El artículo 59 del Código de la Infancia y Adolescencia, determina que la medida se debe decretar en el menor tiempo posible de acuerdo con las circunstancias y los objetivos que se persiguen **sin que pueda exceder de seis (6) meses**. Advierte que *“el Defensor de Familia podrá prorrogarla, por causa justificada, hasta por un término igual al inicial, previo concepto favorable del Jefe Jurídico de la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*.

Aunado a lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha establecido como requisitos para constituirse como hogar sustituto, los siguientes (T-851A-2012):

1. **Edad:** tener entre 35 y 57 años
2. **Salud:** buenas condiciones de salud física y mental.
3. **Escolaridad:** básica secundaria (noveno grado) aprobado y certificado o capacitaciones.
4. **Experiencia:** tener experiencia en crianza o trabajo con niños, niñas o adolescentes.
5. **Cuidador:** El responsable del hogar debe tener disponibilidad de tiempo completo para brindar el cuidado y atención de los niños, niñas y adolescentes que necesitan de las figuras de padres tutores.
6. El responsable del hogar debe tener la capacidad para distribuir tiempos, delegar y orientar normas de convivencia, ser guía y líder de un nuevo joven en su hogar.
7. No tener antecedentes judiciales, ni consumo de sustancias psicoactivas.

El ICBF es el organismo nacional que directamente o a través de operadores regionales garantiza el cumplimiento de la ley, determinando los lineamientos que se deben cumplir para desarrollar esta labor, teniendo un proceso de selección que debe permitir la identificación de familias sustitutas que ofrezcan las mejores condiciones socio - afectivas, materiales y culturales para el desarrollo armónico.

Los criterios de ubicación para la asignación de los niños, niñas o adolescentes en hogares sustitutos, son:

1. *El número de hijos de la familia del Hogar Sustituto, de tal forma que a mayor número de hijos del grupo familiar, se ubique un menor número de niños, niñas o adolescentes en protección.*
2. *Las habilidades de las familias para el manejo de las particularidades, características y crisis de las edades de los niños, niñas y adolescentes.*
3. *Ubicar en el mismo hogar a grupos de hermanos, dada la importancia de conservar los lazos fraternos, teniendo en cuenta las características particulares de los niños, niñas o adolescentes.*
4. *El sitio de residencia de la familia de origen, preferiblemente no ubicarlo cercano al de la familia sustituta.*
5. *Un Hogar Sustituto no puede albergar a más de tres (3) niños, niñas o adolescentes.*
6. *Los Hogares Sustitutos deben dar prioridad a la atención del niño, niña o adolescente en su contexto socio cultural, (urbano, rural o indígena) para fortalecer y respetar sus valores culturales, su identidad y la forma de concebir y relacionarse con el mundo que lo rodea y con los demás.*
7. *En ningún caso será considerado como criterio de ubicación el que el niño, niña o adolescente presente una problemática o condición que derive únicamente de crisis económica. (Sentencia T- 851A-2012)*

El hogar debe cumplir con la responsabilidad de cuidador, que demanda tiempo y dedicación en su actividad diaria como guardián del desarrollo y atención integral del menor de edad en protección, lo que implica el desarrollo de actividades tales como acudir al médico (cuando se requiera), cumplir con la escolaridad y el contacto permanente con el Centro Zonal.

De la misma manera, el ICBF, ha determinado criterios de traslado de un hogar sustituto a otro, siempre teniendo presente el interés superior del niño, lo cual ocurre cuando se están vulnerando los derechos o cuando ellos requieran el cambio, a partir del análisis previo en equipo técnico interdisciplinario del operador o de la autoridad competente:

1. *Dificultades relacionales significativas y desadaptación con la familia sustituta que no hayan sido superadas a pesar de la intervención psicosocial.*
2. *Estancamiento en el desarrollo psicosocial, nutricional o de salud del niño, niña o adolescente.*
3. *Suspensión del hogar sustituto por presunciones de maltrato infantil, abuso sexual o cualquier situación que ponga en riesgo su vida o su integridad física y psicológica.*
4. *Problemas de comportamiento que ponen en riesgo el bienestar del niño, niña o adolescente o la adecuada convivencia al interior del hogar sustituto.*
5. *Necesidad de un servicio especializado al identificar problemáticas específicas o asociadas (discapacidad severa, trastornos de comportamiento, problemas psiquiátricos, consumo de sustancias psicoactivas, entre otros).*

6. *Solicitud directa del niño, niña o adolescente, teniendo en consideración que la decisión no afecte sus derechos fundamentales.*
7. *Por solicitud de la familia sustituta cuando no se siente capacitada o no está dispuesta a brindar la mejor atención.*
8. *Riesgo de ser retirado del hogar sustituto por la familia de origen.*
9. *Por traslado de la familia sustituta<sup>1</sup>.*

## 5. De lo probado en el proceso

### • DOCUMENTAL

1. Actas de visitas de verificación, realizadas al hogar sustituto de la demandante (fls. 26 a 138 cuaderno principal).
2. Resolución No. 002 de 09 de febrero de 2017, por medio de la cual se declaró la perdida inmediata y definitiva de calidad de hogar sustituto de la Recurso de reposición y recurso de apelación, interpuesto por la demandante en contra del acto administrativo descrito en precedencia (fls. 141 a 143 cuaderno principal).
3. Recurso de reposición y recurso de apelación, interpuesto por la demandante en contra del acto administrativo descrito en precedencia (fls. 141 a 143 cuaderno principal).
4. Resolución No. 007 de 08 de marzo de 2017, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición presentado por la señora Ana Beatriz Mora de Mora (fls. 145 a 148 cuaderno principal).
5. Resolución No. 0704 de 21 de abril de 2017, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 002 del 9 de febrero de 2017, *por medio de la cual se resuelve lo pertinente al recurso de apelación* (fls. 149 a 159 cuaderno principal).
6. Valoración psicológica del señor Orlando Mora Prieto (fls. 160 a 168 cuaderno principal)
7. Auto de trámite sin fecha, por medio del cual se ordena el cambio de hogar sustituto de los NNA JOSE HERMINTO, JUAN FELIPE y MIGUEL ANGEL MANRIQUE ORJUELA del hogar sustituto de la señora ANA BEATRIZ MORA a FLOR ALBA GOMEZ (fl. 174 cuaderno principal).
8. Copia de historia clínica del señor Orlando Mora Prieto (fls. 188 a 196 cuaderno principal).

---

<sup>1</sup> Lineamiento Técnico de modalidades para la atención deniños, niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, folio 89 y siguientes tomo 4 del cuaderno principal expediente digitalizado

9. Copia de declaración bajo gravedad de juramento rendida por la señora Ana Beatriz Mora de Mora (fls. 198 cuaderno principal).
10. Copia de la remisión de queja No. 1760578581 (fls. 203 a 205 cuaderno principal).
11. Copia de acta general de visitas **PARD** (fls. 209 cuaderno principal)
12. Copia de formato de Inventario de Evaluación de la Personalidad **PAI**, aplicada al señor Orlando Mora (fls. 211 a 214 cuaderno principal).
13. Copia de Cuestionario para la Evaluación de Adoptantes, Cuidadores, Tutores y Mediadores **CUIDA**, formulada al señor Orlando Mora (fls. 215 a 219 cuaderno principal).
14. Copia de informe actualizaciones realizadas para proceso de cierre hogar sustituto señora Ana Beatriz Mora de Mora desde el Centro Zonal Jordán (fls. 220 a 224 cuaderno principal).
15. Copia de contrato de aporte No. 646 de 2017, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras- ICBF Regional Tolima y la Asociación Cristiana de Jóvenes del Tolima (fls. 317 a 321 cuaderno principal).
16. Copia de contrato de aporte No. 758 de 2016, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras- ICBF Regional Tolima y la Asociación Cristiana de Jóvenes del Tolima (fls. 322 a 327 cuaderno principal).
17. Informe de actuaciones adelantadas frente a la queja de irregularidades instaurada con relación al hogar sustituto de la señora Ana Beatriz Mora (fl. 390).
18. Acta de reunión de 09 de febrero de 2016 de objeto "Realizar descargos del hogar sustituto de la señora ANA BEATRIZ MORA DE MORA" (fls. 397 a 391 cuaderno principal).
19. Resolución No. 011 de 09 de septiembre de 2015, por medio de la cual se aprueba la calidad de familia sustituta para la prestación del servicio en la modalidad hogares sustitutos en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (fls. 402 a 404 cuaderno principal).
20. Informe de visita y estudio social a familias sustitutas en proceso de selección

(fol. 407 a 411 cuaderno principal).

21. Acta de amonestación a la señora Ana Beatriz Mora de Mora de fecha 02 de septiembre de 2015, (fol.412 a 414 cuaderno principal).
22. Concepto integral del equipo interdisciplinario ICBF, otra autoridad competente o entidad contratista (fls. 415 a 416).
23. Concepto psicosocial del NNA J.P.B.O. (fls. 422 a 428 cuaderno principal).
24. Acta de amonestación a la señora Ana Beatriz Mora, el 26 de octubre de 2016 (fls. 638 a 642 cuaderno principal,).
25. Copias de certificaciones de vinculación de la señora Ana Beatriz Mora de Mora, de labor social como madre sustituta (fol. 3 a 4 cuaderno pruebas demandante).
26. Certificaciones de pago concepto de beca a favor de la señora Ana Beatriz Mora de Mora y a cargo de la Asociación Cristiana de Jóvenes del Tolima (fol. 5 cuaderno pruebas demandante).
27. Certificación de no vinculación de la señora Ana Beatriz Mora de Mora como funcionaria activa o inactiva del ICBF (fol. 60 cuaderno pruebas demandante).
28. Certificación de monto de pagos realizados mensualmente por conceptos de becas a la accionante durante los años 2013 a febrero 2017 (fol. 38 – 39 cuaderno pruebas demandante).
29. Informe rendido por el Coordinador Grupo Jurídico Regional Tolima del ICBF (fls. 91 a 101 cuaderno pruebas demandante).

#### • TESTIMONIAL

Testimonio de LUZ STELLA GARCÍA GIRALDO, quien en diligencia de pruebas celebrada el día 30 de octubre de 2019 indicó:

*“PREGUNTADO: Sabe las razones por las cuales se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTÓ: Si señora, a mí. la señora Beatriz me dijo que había sido citada por un caso del Bienestar Familiar. PREGUNTADO: Que más nos puede decir con relación a ese caso que le refirió la señora Beatriz. CONTESTÓ: Primero que todo, hago referencia porque conozco a doña Beatriz, yo fui criada en el Jordán y aún vivo allí porque esa es mi casa paterna. El esposo de ella que es donde ella vive, vive en todo el frente de la casa de mi mamá somos vecinos, entonces porque la conozco yo a ella, porque ella porque es la esposa de él, inclusive la conocí antes de que fuera la esposa, porque fuimos criados en el mismo barrio. Ya después del matrimonio de ellos, que es por cierto un matrimonio de esos ejemplares, porque llevan más de 40 años casados, entonces ella empezó a laborar con el Bienestar Familiar, y tenía un hogar sustituto, por eso la conozco por la afinidad que hay entre vecinos. PREGUNTADO: Usted sabe si la señora Luz Stella García continúa ejerciendo esa labor de hogar sustituto. CONTESTÓ: La señora Beatriz no. PREGUNTADO: Hace cuanto no tiene ese hogar sustituto. CONTESTÓ: Pues con precisión yo no le podría decir; pero yo sé que es más o menos de dos a tres años que no lo tiene ya. PREGUNTADO: Y usted sabe las razones por las*

cuales ya no lo tiene. **CONTESTÓ:** Haber lo que yo sé, es que el esposo de ella un día estaba muy como agobiado y triste, entonces yo le pregunté venga Orlando, que es lo que pasa por qué lo veo triste, dijo no lo que pasa es que Beatriz está muy enferma, ella está muy deprimida, le mandaron control psicológico, porque le cerraron el hogar. Le dije “ay como así”, me dijo si le cerraron, usted no se había dado cuenta que ya no hay niños. Pues yo si sabía que no había niños, pero no sabía por qué. **PREGUNTADO:** Y usted sabía las razones por las cuales se lo cerraron. **CONTESTÓ:** No la verdad, no. No sé exactamente las razones; pero si un día, no recuerdo con precisión que un día una funcionaria del Bienestar fue a hacerme una entrevista, no sé si se llamará entrevista, encuesta o no sé cómo se llamará esa situación, ella fue y me preguntó que hace cuanto que yo vivía ahí, que si conocía a la señora Beatriz, que si había visto a los niños ahí, le dije si claro, y me dijo que cómo era el trato de ella con los niños, pues yo le manifesté lo que veo de puertas para afuera que es lo que puedo acreditar yo. Realmente ella es una madre amorosa, eso fue lo que contesté, ella es una madre amorosa, responsable, el esposo siempre está presto a colaborarle, que el ahí en la misma casa labora en zapatería, él está pendiente de ella, cuando ella sale a la tienda pues él se queda pendiente, y así y eso es lo que le dije porque eso es lo que sé. **PREGUNTADO:** Usted sabe si el señor Orlando, que nos refiere usted que es el esposo, tiene afectaciones de salud. **CONTESTÓ:** Hace como unos cinco años creo, a él le dio un infarto; pero él ha ido superando toda esa problemático, pero él aun labora, y es más yo un día le pregunté, porque nos confecciona los zapatos a mis hijas y a mí, entonces yo le dije “oiga Orlando y usted enfermo si puede trabajar y me dijo, no Stella lo que pasa es que yo ya superé eso, cuando quiera le muestro la orden médica, yo ya puedo ejercer cualquier labor sin ningún impedimento”, eso es lo que yo sé del estado de salud de Orlando. **PREGUNTADO:** Señora Stella, usted nos comentaba hace un momento que tenía cierta cercanía con la señora Ana Beatriz y con su esposo, usted visitaba ese hogar, ese hogar sustituto. **CONTESTÓ:** Yo no soy de compinches; pero que si de vez en cuando ir visitar de entrada por salida, que necesito que por favor me haga esto, que don Orlando arrégleme esto, que Beatriz hágame esto, que le recomiendo a mi mamá por esto; pero de mantener mantener allá no. Pero, yo si iba con frecuencia más que todo, mi mamá es adulto mayor, entonces yo cuando salgo “doña Beatriz me le echa ojito a mi mamá”, eso es todo. Entonces yo si iba por esa razón. **PREGUNTADO:** En las ocasiones que usted visitaba a esa familia, a ese hogar, como nos puede comentar usted que era la relación que usted veía entre la señora Ana Beatriz, el señor Orlando y los niños, como era el trato hacia los niños. **CONTESTÓ:** Beatriz es una persona muy afectuosa con los niños, es más, como yo soy docente yo tenía mucha comunicación con un hijo sustituto, con uno de los niños mayorcitos que ella tenía allá, porque él la quería mucho y él me decía que era muy especial con ella, entonces por qué tenía yo afinidad, iba allá o el niño iba a mi casa, porque él estudiaba y cualquier duda en cuanto a la parte académica él iba a que yo le colaborara y evidentemente yo lo hacía porque yo soy docente y mi profesión es mas de vocación, entonces por eso sé que ella era afectuosa, muy afectuosa sobre todo con los niños pequeños. **PREGUNTADO:** Señora Stella, también nos comentaba que conocía que el señor Orlando había tenido una afección cardiaca, una afección al corazón, de pronto de esa situación o de algún padecimiento que usted conociera, nos puede decir si eso le impedía a él realizar las actividades normales, cotidianas o de su trabajo. **CONTESTÓ:** No señora para nada, él en una ocasión creo que fue cuando le dio el infarto duró una semana hospitalizado, ya después de quince o veinte días, sus labores normales. **PREGUNTADO:** Cuando usted se dio cuenta, como nos lo comentaba ahorita, que el señor Orlando le había comentado que se había cerrado el hogar sustituto, usted nos puede comentar como afectó eso a la demandante. **CONTESTÓ:** Yo puede afirmar que a Beatriz la afectó mucho emocionalmente, porque él y las hijas de él, ella no salía de la casa, no se arreglaba, a veces cuando salía y se sentaba y uno la saludaba “y buenas, que hubo”, así de mala gana, entonces me comentó don Orlando y una de las hijas que ella la habían remitido a psicólogo, precisamente porque estaba muy afectada, estaba sufriendo ya depresiones. **PREGUNTADO:** Señora Stella, del comportamiento que usted vio de la señora Beatriz y del señor Orlando, de pronto alguna actuación de ellos le dio a usted a pensar que había alguna irregularidad en el hogar, algún maltrato a los niños o alguna situación que los pusiera en riesgo. **CONTESTÓ:** No, en cuanto a maltrato no, porque ella primero que todo estaban los niños. **PREGUNTADO:** Usted en su relato indica que como usted vivía al frente, pues sabía más o menos como era la convivencia de los niños allá en la casa con la señora Ana Beatriz, usted supo en algún momento, como usted me dice que alguien alguna vez del ICBF fueron a pedirle como una entrevista, sabe si hubo alguna queja que dio indicio a esa visita. **CONTESTÓ:** Haber cuando la funcionaria del Bienestar Familiar fue a entrevistarme, si yo supe porque ella me dijo “es que vine a entrevistar varias personas de acá por una queja que hubo; pero una señora que está enferma, la otra que está sola y ninguna, solamente con usted”, yo estaba casi de salida, yo laboro en la jornada de la tarde, y entonces yo le dije “no, yo le colaboro con mucho gusto”, por eso sé. **PREGUNTADO:** Pero usted no sabe de qué se trató la queja. **CONTESTÓ:** No. **PREGUNTADO:** Usted que vive al frente y todo, sabe cuántos niños estaban a cargo de la señora Ana Beatriz. **CONTESTÓ:** El número era variable, porque por ejemplo tuvo una niña grandecita que se le fue, un día tuvo unas pequeñitas que se esas no; pero sé que constantemente eran tres o

cuatro. PREGUNTADO: Usted comentó que la señora Ana Beatriz o el señor le manifestó que la señora se había manifestado de depresión porque le habían quitado los niños. CONTESTÓ: Sí, él me manifestó que la señora se había enfermado como consecuencia de los niños también, porque es que ese es el entorno de ella, ese era no solamente la parte emocional, sino la parte económica de ellos también. PREGUNTADO: Como usted dice que a veces la cantidad de niños era variable, entonces siempre ocurría eso, que ella por algunos que le quitaban se manifestara de esa manera. CONTESTÓ: No, por ejemplo, el niño que yo le manifesté a la juez, había un niño que ella tuvo como desde los nueve años y ya estaba en décimo cuando le cerraron el hogar y había niños constantes y por eso le digo había tres o cuatro que eran constantes los otros eran más o menos como población flotante. PREGUNTADO: Usted más o menos desde que tiempo tuvo la señora Ana Beatriz el hogar. CONTESTÓ: Con exactitud no, pero sí sé que es por más de diez (10) años. PREGUNTADO: Usted sabe cómo está conformado el núcleo familiar de la señora Ana Beatriz. CONTESTÓ: Actualmente, porque vea es Orlando y Beatriz y tienen los hijos que son Jhoana, Paola y Orlando, esos ya son independientes todos, entonces de ellos tienen los nietos que es Santiago, que es prácticamente el hijo de doña Beatriz, ese es el núcleo familiar de ellos. PREGUNTADO: Cuántos nietos tiene. CONTESTÓ: Tiene seis nietos, cuatro niños y dos niñas. PREGUNTADO: Esos nietos compartían regularmente con la familia. CONTESTÓ: Uno nada más, Santiago, él vive ahí, en estos momentos tiene como once o doce años. PREGUNTADO: Siempre ha vivido con ella. CONTESTÓ: Siempre no, a él lo llevaron ya grandecito, porque creo que a ella le dieron la custodia porque la mamita no se hizo cargo de él”.

Testimonio de HERMELINDA MORA VALDERRAMA, quien en diligencia de pruebas celebrada el día 30 de octubre de 2019 indicó:

“PREGUNTADO: Señora Hermelinda usted sabe las razones por las cuales se encuentra rindiendo esta declaración. CONTESTÓ: No lo sé. PREGUNTADO: El despacho le indica, la señora Ana Beatriz Mora ha iniciado un proceso en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, debido a que el Instituto no permitió que ella siguiera operando el hogar sustituto que ella venía teniendo en su hogar. Usted que nos puede decir al respecto, usted sabe que ella tenía un hogar sustituto. CONTESTÓ: Si señora PREGUNTADO: Por cuanto tiempo sabe que ella tuvo un hogar sustituto. CONTESTÓ: pues yo tengo quince años de vivir ahí en el Jordán y más o menos eso. PREGUNTADO: Y usted sabe que ella actualmente no opera ese hogar. CONTESTÓ: Si señora, si lo sé. PREGUNTADO: Y desde hace cuánto le consta esa situación, que cerró como hogar sustituto. CONTESTÓ: Va a hacer tres años que le cerraron. PREGUNTADO: Y usted sabe las razones por las cuales se cerró. CONTESTÓ: No, no señora. PREGUNTADO: Usted sabe cómo está integrado el núcleo familiar de ella, Ana Beatriz. CONTESTÓ: Pues con el esposo, el nieto, ellos tres residen ahí en esa vivienda. PREGUNTADO: Señora Hermelinda y usted respecto al esposo, sabe cómo se llama CONTESTÓ: Orlando Mora. PREGUNTADO: Respecto a esa relación que tiene la señora Ana Beatriz con el esposo Orlando Mora, hace cuanto conoce usted de esa relación como cónyuges. CONTESTÓ: Hace bastante, yo conocí a Orlando pequeño, porque yo vivo hace quince años en el Jordán; pero hace muchos años viví en el mismo Jordán y ya conocía a Orlando. PREGUNTADO: Usted sabe si el señor Orlando Mora ha tenido padecimientos de salud. CONTESTÓ: No, solamente una molestia del corazón, pero no más. PREGUNTADO: Que oficio desempeña él o a que se dedica él. CONTESTÓ: Él hace calzado. PREGUNTADO: En donde realiza ese oficio. CONTESTÓ: En el hogar, ahí en la casa. PREGUNTADO: Y él actualmente lo continúa realizando. CONTESTÓ: Si señora, todavía. PREGUNTADO: Desde que usted lo conoce lo realiza allí. CONTESTÓ: Si señora. PREGUNTADO: Usted conoce si el señor Orlando Mora, ha tenido de pronto padecimientos que tienen que ver con su salud mental. CONTESTÓ: No señora él bien, como una persona normal. PREGUNTADO: Señora Hermelinda como usted nos comentaba que reside hace mucho tiempo en el Barrio El Jordán, de pronto usted visitaba con alguna frecuencia el hogar de la señora Beatriz y del señor Orlando. CONTESTÓ: Si señora. PREGUNTADO: Cuando usted visitaba ese hogar, que tan frecuente lo hacía. CONTESTÓ: Yo iba seguido ahí donde ellos. PREGUNTADO: Cuando usted los visitaba como era el comportamiento o que nos puede decir de la relación que ellos tenían con los niños que estaban a cargo de la señora Ana Beatriz por el hogar sustituto. CONTESTÓ: Muy bien el trato era bien, ellos eran muy amorosos, cariñosos, pendientes de los niños y los trataban bien. PREGUNTADO: Usted sabe qué rol desempeñaba el señor Orlando en las actividades del hogar sustituto o como le colaboraba a la señora Ana. CONTESTÓ: Él le colaboraba que de pronto ella tuviera que hacer algo, entonces él le colaboraba en todo, en lo que fuera de los niños él le colaboraba mucho. PREGUNTADO: De pronto usted en algún momento escuchó o se dio cuenta de alguna situación que pusiera en riesgo a los niños por parte del señor Orlando. CONTESTÓ: Todo estaba bien ahí en ese hogar. PREGUNTADO: Como lo comentaba hace un momento la Juez, el hogar sustituto fue cancelado, le fue cerrado a la señora Ana Beatriz, usted nos puede contar como ha asimilado ella esa situación de que le cerraran el hogar.

*CONTESTÓ: Ella se deprimió mucho, mantenía triste, eso le afectó bastante. PREGUNTADO: Le afectó bastante, cómo. CONTESTÓ: Pues que ella no salía mucho, no era la misma pues de antes cuando tenía los niños”.*

Testimonio de ORLANDO MORA PRIETO, quien en diligencia de pruebas celebrada el día 30 de octubre de 2019 indicó:

*“PREGUNTADO: Cuéntenos lo que a usted le concierne con la situación que llevó a que ya no se pudiera operar ese hogar sustituto en el hogar que usted conforma con la señora Ana Beatriz. CONTESTÓ: Pues para mí fue muy duro, porque cuando a ella le cerraran el hogar, ella quedó muy afectada, ella mantenía llorando, no salía, mantenía era por ahí arrumada. Si para ella fue muy duro y para nosotros también, porque uno ya está acostumbrado a los muchachos. PREGUNTADO: Señor Orlando, por cuanto tiempo operó ese hogar sustituto. CONTESTÓ: Mas o menos unos catorce- quince años. PREGUNTADO: Señor Orlando, cuantos niños o adolescentes convivían allí con ustedes. CONTESTÓ: Pues eso era relativo, a veces había cinco, a veces cuatro, a veces tres. Hay niños que duraban diga usted tres años, dos años, hay niños que llegaban y a los tres, dos meses ya los pedían los papás, entonces se iban, llegaban otros. PREGUNTADO: Usted recuerda la fecha en la cual se cerró el hogar sustituto. CONTESTÓ: Eso fue más o menos en los primeros meses del año 2016. PREGUNTADO: Señor Orlando Mora, se ha discutido aquí sobre su situación de salud, cuéntenos usted tiene padecimientos de salud. CONTESTÓ: Tenía, gracias a Dios ya no, yo tuve cardiopatía dilatada; pero ya no. PREGUNTADO: Y en que época la tuvo. CONTESTÓ: Eso hace como cinco años. PREGUNTADO: Eso le impidió desarrollar normalmente las actividades que usted ejercía cotidianamente. CONTESTÓ: No señora, yo me tomaba mis medicamentos y tomo actualmente medicamentos. PREGUNTADO: Se controla a través de medicamentos. CONTESTÓ: Sí. PREGUNTADO: Usted no sufrió ningún evento digamos cardíaco, simplemente es como esa. CONTESTÓ: Sí, cardiopatía dilatada, que hay veces me asfixiaba, caminábamos una cuadra, media cuadra y me asfixiaba, entonces yo estuve en control y ya. Yo tomo quince medicamentos diarios para eso. PREGUNTADO: Señor Orlando Mora, se discute al interior del proceso, usted ha tenido algún padecimiento que haya implicado algún tratamiento psicológico. CONTESTÓ: No señora. PREGUNTADO: De conformidad con los documentos que hemos tenido en el proceso, hay referencia del ICBF de unas visitas que ellos le hacían al hogar, cuál era el resultado de esas visitas, ellos que decían después de que visitaban el hogar sustituto. CONTESTÓ: Ellos llegaban y calificaban, pues en ese tiempo ellos calificaban y casi ella sacaba el 97 y el 100% de bien, ósea, todo normal. PREGUNTADO: Les hacían alguna observación del comportamiento de ustedes con los niños, de pronto. CONTESTÓ: Mas que todo, las recomendaciones eran de la nevera, o de los cuadernos que llevan ellos como del diario, las visitas o las citas que tengan los niños o alguna cosa así que faltara, pero era cosa mínima. PREGUNTADO: También tenemos en el proceso que se hacían unos conceptos o unos test de la Asociación Cristiana de Jóvenes del Tolima, sí. CONTESTÓ: Si la ACJ, Asociación Cristiana de Jóvenes. PREGUNTADO: Cuando la ACJ, les hacía visitas a ustedes, también les hacía algún cuestionario, algunas preguntas, alguna evaluación. CONTESTÓ: Sí. PREGUNTADO: Cuál era el resultado de esas evaluaciones. CONTESTÓ: Todo salía normal, todo bien. PREGUNTADO: El ICBF en los documentos que aporta dice que la ACJ, le hizo a usted unos test, entre esos estaba el PAI y el CUIDA, de pronto de esas preguntas que a usted le hicieron, a usted le dieron soporte de esas preguntas. CONTESTÓ: No, no me dieron soporte y eso se hizo con lápiz PREGUNTADO: Señor Orlando, mientras estuvo el hogar sustituto prestando su servicio, usted que rol cumplía ahí, como le colaboraba a la señora Ana Beatriz. CONTESTÓ: Yo cuidaba los niños cuando ella tenía que ir a hacer vueltas, o yo ir a reclamar medicamentos, cuando ella no podía y tenía que quedarse con algún niño o haciendo el almuerzo, yo iba y los llevaba a citas a ellos. PREGUNTADO: Cuando usted empezó a recibir el tratamiento médico para controlar la cardiopatía que nos contaba, de pronto fue medicado o algún médico especialista le dio algún concepto a usted sobre la cardiopatía, si eso limitaba a usted o no lo limitaba, si se podía controlar con medicamentos o no. CONTESTÓ: A mí me controla es con medicamentos, porque el corazón mío trabajaba el 11 % ya está trabajando el 55%, trabajaba con puros medicamentos. PREGUNTADO: Ha tenido un avance con los medicamentos que ha recibido. CONTESTÓ: Sí. PREGUNTADO: Usted nos comentaba que le habían cerrado el hogar a doña Beatriz, don Orlando usted sabe por qué fue cerrado el hogar sustituto. CONTESTÓ: Bueno hay varias cosas, porque ella no firmó, creo que tomaron represalias sobre eso, a ella la obligaron a firmar una vaina como para sacarlas a ella por la edad para que recibieran pensión y todo, entonces ella no quiso aceptar eso, entonces desde ahí en adelante tomaron represalias. PREGUNTADO: Pero que represalias tomaron, que hicieron. CONTESTÓ: Primero fueron a visitar por ahí, dijeron que los vecinos todos informaban que yo, que nosotros dos nos*

*emborrachábamos, y yo nunca tomo ella tampoco y que los niños duraban de cinco de la tarde a dos de la mañana en la calle y eso no. PREGUNTADO: Usted en lo que nos relató dice que efectivamente usted sufrió una cardiopatía, algo del corazón, afección que dice que fue más o menos cinco años dice usted. Eso no tuvo nada que ver para que el ICBF tomara la decisión. CONTESTÓ: No señora. PREGUNTADO: En el tiempo que usted estuvo con la cardiopatía, con los síntomas, con la enfermedad, que estuvo muy enfermo, esa atención la recibió usted acá en la ciudad de Ibagué o la recibió en otra ciudad. CONTESTÓ: Aquí en Ibagué recibí atención, en Salud Total. PREGUNTADO: En ese tiempo que usted, como usted era la red de apoyo de doña Beatriz, usted mismo comentó que cuando no estaba doña Ana Beatriz o no podía, usted iba y atendía los niños. En esos momentos que usted estaba en esa situación, quien apoyaba a doña Ana Beatriz. CONTESTÓ: Una hermana de ella. PREGUNTADO: Dentro del expediente obra que por medio del ACJ, que usted dijo ahorita que conocía que era ACJ, usted me puede decir que relación tenía el hogar sustituto con ACJ, por favor. CONTESTÓ: Pues ellos hacían visita y ahí hay como un centro de atención para los niños, psicológicos, de nutrición, eran las visitas que hacían ellos los del ACJ. PREGUNTADO: Usted por lo que ha sido la red familiar de doña Beatriz, me imagino que tiene conocimiento de toda la demanda. CONTESTÓ: Si señora. PREGUNTADO: Esta es la prueba que usted rindió, esa es su firma, reconoce el documento. CONTESTÓ: No, no están firmadas por mí, yo no firmé nada. PREGUNTADO: Sin embargo, usted afirma que se le realizaron unas pruebas. CONTESTÓ: Si señora. PREGUNTADO: Don Orlando, por qué razón se hicieron esas pruebas. CONTESTÓ: Esas las estaban haciendo para todos los hogares sustitutos, para todos. A mí me tocó para un diciembre me tocó hacer. PREGUNTADO: Usted comentó ahorita que habían tomado represalias y que habían dicho que había una queja y que ustedes bebían, de acuerdo a eso y ahora que usted manifiesta que fue como en diciembre y todo eso la prueba que le hicieron, en todo lo que hemos escuchado de doña Ana Beatriz, siempre tuvo niños, nunca la sacaron niños. CONTESTÓ: Si, siempre tuvo niños, siempre y a ella la buscaban mucho para darle niños, por el manejo que se daba y todo. PREGUNTADO: Nunca hubo ningún problema con ningún niño ni nada dentro del hogar. CONTESTÓ: No, señora. PREGUNTADO: Usted indica que a todos los hogares sustitutos les estaban haciendo esa prueba. CONTESTÓ: Si señora. PREGUNTADO: Su esposa también rindió la prueba. CONTESTÓ: Si señora. PREGUNTADO: Señor Orlando, usted indicó que el hogar llevaba mucho tiempo funcionando, creo que indicó quince años. CONTESTÓ: Si, como catorce años. PREGUNTADO: En esos catorce años, ustedes rindieron pruebas de ese tipo. CONTESTÓ: No, señora, nunca. PREGUNTADO: Hasta ese momento fue la única vez que les hicieron rendir esas pruebas. CONTESTÓ: Si señora”.*

## **6. CASO CONCRETO**

A través del sub lite, la parte demandante pretende que se declare la nulidad de la Resolución No. 002 adiada del nueve (09) de Febrero de dos mil diecisiete (2017); a través de la cual se determinó la pérdida inmediata y definitiva de la calidad de hogar sustituto de la señora ANA BEATRIZ MORA DE MORA, la Nulidad de la Resolución No. 007 del ocho (08) de marzo del dos mil diecisiete (2017), la cual resolvió la reposición incoada contra la Resolución No. 002 adiada del nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y la Nulidad del Acto Administrativo No. 0704 del 21 de abril de dos mil diecisiete (2017), el cual desató la apelación impetrada contra la Resolución censurada.

Señala la parte demandante que los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad por infracción de las normas en que debían fundarse y falsa motivación.

Así las cosas, para el Despacho a analizar cada uno de los cargos de nulidad invocados en contra de los actos administrativos demandados.

- **Indebida interpretación de las normas en que debían fundarse**

El demandante fundamenta este cargo, en que el argumento bajo el cual se edifica la pérdida inmediata y definitiva de la calidad de hogar sustituto de la Agenciada, obedece a una falsa motivación, pues contrario sensu a lo determinado por el **ICBF** en sus diferentes Resoluciones, el señor **ORLANDO MORA** no padece enfermedad psíquica o física que sea grave peligro para los niños, siendo que él mismo se encuentra en plena capacidad para brindar el apoyo necesario a la madre sustituta la señora **ANA BEATRIZ MORA DE MORA**.

Frente a la apreciación anteriormente descrita primer punto, se advierte que en el aparte de las “Consideraciones” del acto administrativo No. 002 de 09 de febrero de 2017, por medio del cual se declaró la pérdida inmediata y definitiva de calidad de hogar sustituto, de la señora Ana Beatriz Mora de Mora, se consignó:

*“La motivación del cierre del hogar sustituto está fundamentada en lo siguiente:*

- *En la prueba PAI aplicada al señor Orlando Mora, su porcentaje de invalidez se determinó por intento de manipulación y consta en el concepto emitido por Psicóloga del operador ACJ hogares sustitutos.*
- *La segunda prueba CUIDA aplicada al señor Orlando Mora, arrojó el siguiente concepto: El señor ORLANDO MORA presentó puntuaciones: muy bajas: autoestima, tolerancia la frustración, flexibilidad, sociabilidad, capacidad de resolución de duelo, cuidado responsable, cuidado afectivo, sensibilidad hacia los demás.>>Puntuaciones medias apertura, equilibrio emocional, independencia, capacidad de establecer vínculos afectivos o de apego. Puntuaciones altas: agresividad, concepto de la psicóloga LINA JOHANNA DUQUE SIERRA operador hogares sustitutos ACJ.”*

A continuación la resolución destaca:

“De acuerdo a lo anterior y fundamentados en los lineamientos técnicos de la modalidad de hogar sustituto LM30.MPM5.P1 22/07/16 Versión 3.0 Página 72 de 276: (...) Se pierde la condición definitiva del hogar sustituto, de acuerdo a los siguientes ítems: **2.** Se presentan condiciones de amenaza de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo al concepto del equipo técnico interdisciplinario o la autoridad administrativa. **5.** Se presente enfermedad permanente, física o mental de algún integrante del hogar, certificada por médico y que ponga en riesgo la atención del niño, la niña o el adolescente beneficiario de la modalidad allí ubicado. **29.** Cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales o la integridad de los niños, las niñas o adolescentes, ubicados en el hogar sustituto”.

De esta forma, se pusieron de presente claramente las causales por las cuales se tomó la decisión consignada en los actos administrativos atacados.

Entonces, es claro que el padecimiento físico del señor ORLANDO MORA, es la una de las causas eficientes que conllevaron a la determinación tomada por la hoy demandada.

Así las cosas y en relación a esta consideración, refuta la parte actora que el señor Orlando Mora en calidad de red de apoyo de la señora Ana Beatriz Mora de Mora, no padece enfermedad psíquica o física que sea un grave peligro para los niños.

Ahora bien, más allá de la queja instaurada por un ciudadano la cual dio origen al proceso que culminó con el cierre definitivo del hogar sustituto de la aquí demandante, en la que entre otras manifestaciones se señala que *“el esposo de la señora Ana Mora ha tenido dos intentos de suicidio durante al año 2016, el señor se ha colgado dos veces; pero al oír los gritos los vecinos lo han ayudado a bajar y no ha pasado a mayores”*, lo cierto es que dentro del plenario no reposa prueba otra alguna que permita inferir que en efecto el señor Orlando Mora, ha presentado episodios que impliquen el atentar contra su vida.

Dejado en claro lo anterior, no es menos cierto que en el texto de la Resolución 007 del 08 de marzo de 2017, por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto, se indicó:

*“La respuesta al requerimiento realizado de forma escrita y los descargos de forma verbal por la madre sustituta y los cuales hacen parte del debido proceso fueron tenidos en cuenta como material probatorio dentro del proceso de cierre del hogar sustituto toda vez que en dichos oficios la madre sustituta confirma el rol de padre sustituto y su importante papel dentro del hogar sustituto como red de apoyo, se tuvo en cuenta el diagnóstico emitido por la clínica SHAI O donde la cardióloga (...) refiere: insuficiencia cardíaca congestiva, hipertensión arterial, hipotiroidismo, cardiopatía dilatada favi del 11%. Este diagnóstico refleja que la red de apoyo del hogar sustituto no es idónea físicamente para el cuidado de niños y adolescentes”.*

Es decir, que la condición física del señor ORLANDO MORA, es tenida en cuenta por la entidad demandada, precisamente debido a la condición de padre dentro del hogar sustituto, y principalmente por ser la red de apoyo de la madre sustituta que según se lee en el expediente, llegó a tener un promedio de cinco niños a su cuidado e incluso en alguna ocasión hasta 8 de ellos (fol. 20 tomo 3 expediente digitalizado). Súmese a ello la presencia en el hogar de un nieto de la señora ANA BEATRIZ MORA, según se encuentra referido en el expediente allegado al proceso y lo refiere la declarante, LUZ STELLA GARCÍA GIRALDO.

Este padecimiento físico, se hace constar en el expediente en los conceptos médicos que dan cuenta de la enfermedad que padece el señor Mora, esto es “CARDIOPATIA DILATADA FEVI”, la cual visiblemente afecta su frecuencia cardíaca, y el normal desarrollo de su desempeño físico. En este sentido es de aclarar que si bien esta patología no le impide continuar con sus actividades cotidianas, la misma si lo limita frente a otras personas, y lo pone en desventaja en relación a la disposición que debe tener como garante de los derechos de los NNA que usuarios del programa de hogar sustituto que se encuentran habitando el de su cónyuge.

Aunado a lo anterior, reposa en el expediente la declaración rendida por el señor Orlando Mora, en diligencia de audiencia de pruebas del 30 de octubre de 2019, quien cuando se le preguntó; *Señor Orlando Mora, se ha discutido aquí sobre su situación de salud, cuéntenos usted tiene padecimientos de salud. Éste contestó: Tenía, gracias a Dios ya no, yo tuve cardiopatía dilatada; pero ya no. Luego se le indagó; Eso le impidió desarrollar normalmente las actividades que usted ejercía cotidianamente., frente a lo cual respondió; No señora, yo me tomaba mis medicamentos y tomo actualmente medicamentos, y luego se le preguntó: Se controla a través de medicamentos, por lo que su respuesta fue; Si. Posteriormente se le preguntó; Usted no sufrió ningún evento digamos cardíaco, simplemente es como esa. Por lo que el señor Mora manifestó; Si, cardiopatía dilatada, que hay veces me asfixiaba, caminábamos una cuadra, media cuadra y me asfixiaba, entonces yo estuve en control y ya. **Yo tomo quince medicamentos diarios para eso.***

Afirmó además el declarante, fiel al cometido de decir únicamente la verdad en la declaración rendida, que su corazón funciona al 55%, luego de estar en el 11%.

Nótese al respecto, que el señor Orlando Mora, en efecto sí padece una enfermedad permanente, la cual requiere de la toma de medicamentos diariamente, que como él mismo lo señala a diario son quince (15) tipos de medicinas las cuales debe tomar con el fin de que contrarrestar su enfermedad y prevenir las manifestaciones que esta pueda hacer, afectando su salud y vida misma.

Entonces, de la enfermedad padecida por el señor Orlando Mora, si se deduce un riesgo para los NNA residentes en el hogar sustituto de la accionante, toda vez que de omitir tomarse sus medicamentos o incluso siendo atento a la toma de tal medicación, se pueden presentar de nuevo los episodios que otrora presentara cuando hiciera aparición esta enfermedad y con la cual viera seriamente afectada su vida.

Mírese que cuando se presentó el suceso que lo llevó a la internación en el año 2016 en la clínica SHAIO, su esposa Ana Beatriz Mora, se vio en la necesidad de desplazarse junto a él a la mencionada clínica en la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de estar al tanto de sus cuidados de manera permanente, ocasionando con ello, que los NNA a su cargo quedaran bajo el cuidado de terceros, debiéndose denotar entre otras cosas, que no se tiene claridad sobre qué persona o personas estuvieron al pendiente de estos durante la ausencia de la demandante, pues cuanto ésta reportó la situación al centro zonal del ICBF señaló que los NNA quedaron bajo el cuidado de sus hijas mayores de edad, mientras que su esposo Orlando Mora al momento de rendir el testimonio mencionó que en esa ocasión los NNA quedaron bajo el cuidado de una hermana de la señora Ana Beatriz Mora de Mora.

El asunto no es de poca monta, pues el despacho debe señalar que en el cartulario reposa la situación vivida por la pareja en el año 2015 con un NNA que fue especialmente agresivo con el señor ORLANDO MORA y en general con el núcleo familiar, al punto que debió ser reubicado. Narró entonces la señora ANA BEATRIZ que el señor Orlando Mora fue atacado con cuchillo por aquel e indicó este último *que recibió insultos, fue tomado del cuello y pateado en varias ocasiones (fol.31 y siguientes tomo 3 cuaderno principal, expediente digitalizado)*. Dicha situación, que no es ajena al funcionamiento de un hogar sustituto, evidentemente no conviene a quien padece una enfermedad que reviste gravedad.

En consecuencia, no resulta de recibo el argumento esbozado por la parte demandante, según el cual, se da una mala interpretación al numeral quinto de las causales de pérdida de calidad definitiva del hogar sustituto, que reza:

“(…)

*5. Se presente enfermedad permanente, física o mental de algún integrante del hogar, certificada por médico y que ponga en riesgo la atención del niño, la niña o el adolescente beneficiario de la modalidad, allí ubicado (...).”*

Como se señaló líneas atrás, la patología presentada por el señor Orlando Mora, aunque está siendo tratada y controlada con medicamentos, de no hacerse, o incluso de exacerbarse sin que en ello tenga incidencia el propio paciente, conlleva a que se vea comprometida gravemente su salud y la vida misma, y en consecuencia de ello, a que se comprometa el normal funcionamiento del hogar sustituto lo que por ende no permitiría garantizaría correctamente los derechos de los NNA que allí habiten.

- **Falsa motivación.**

Señala la parte demandante que los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad por falsa motivación, por cuanto, el ICBF Regional Tolima, conforme a una queja de un vecino, y bajo las causales **2, 5 y 29** determinó la pérdida de la calidad definitiva de la señora ANA BEATRIZ MORA DE MORA como parte de hogares sustitutos.

Frente a este cargo es necesario precisar, que de conformidad con lo indicado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, se pierde inmediata y definitivamente la calidad de hogar sustituto en los siguientes casos:

- 1. Se verifica la vulneración de los derechos de los niños, las niñas o adolescentes.*
- 2. Se presentan condiciones de amenaza de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con el concepto del equipo técnico interdisciplinario o la Autoridad Administrativa.***
- 3. La acumulación de tres (3) solicitudes de cumplimiento en la hoja de vida de la madre sustituta, sin que atienda las recomendaciones que se le han dado.*
- 4. Fallecimiento de la madre sustituta.*
- 5. Se presente enfermedad permanente, física o mental, de algún integrante del hogar, certificada por médico y que ponga en riesgo la atención del niño, la niña o el adolescente beneficiario de la modalidad, allí ubicado.***
- 6. Incapacidades prolongadas y/o reiterativas de la madre sustituta, que le dificulten o impidan la atención personal a los niños, niñas o adolescentes ubicados en su hogar.*
- 7. Condena judicial con pena privativa de la libertad a la madre sustituta, o algún miembro del núcleo familiar, cuyo grado de consanguinidad o cercanía, afecte la dinámica familiar.*

8. *Se dicte medida de aseguramiento en contra de la madre sustituta o de cualquier otro miembro que habita en su hogar.*
9. *Se utilice el hogar como expendio de sustancias psicoactivas o que éstas sean consumidas por la madre sustituta o por algún miembro del grupo familiar que conviva en el mismo.*
10. *Pérdida del niño, la niña o el adolescente en un lugar público, por descuido por parte de la madre sustituta, su red de apoyo o cualquier otro integrante de la familia.*
11. *Dejar los niños, las niñas y adolescentes bajo el cuidado de un menor de edad y/o solo dentro del hogar o con adultos ajenos a la familia que no hayan sido aprobados previamente como red de apoyo.*
12. *Cuando los niños, las niñas o adolescentes sean dejados a cargo de personas que carecen de la capacidad física y mental necesarias para asegurar su protección.*
13. *Accidente grave del niño, la niña o el adolescente, por negligencia en su cuidado, por parte de la madre sustituta o de algún integrante de la familia.*
14. *Accidente grave o muerte de un niño, niña o adolescente ubicado en Hogar Sustituto.*
15. *Conductas sexuales abusivas realizadas por parte de algún miembro del Hogar o de alguna persona cercana a ella, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.*
16. *Cualquier tipo de violencias en contra de un niño, niña o adolescente ubicado en un Hogar Sustituto por parte de madre sustituta o algún miembro de la familia, o de alguna persona cercana a ella, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.*
17. *Incurrir en cualquier comportamiento de discriminación, rechazo, indiferencia e irrespeto por la reserva y privacidad de la historia de vida de los niños, las niñas y adolescentes que afecte su salud emocional o física.*
18. *Cuando se evidencie la utilización en alguna actividad de violencia sexual, de vinculación a peores formas de trabajo infantil, incluida la mendicidad o cualquier otro hecho punible, a los cuales se les haya persuadido, permitido o coaccionado, por parte de la madre sustituta, de alguno de los integrantes del hogar o de la red vincular de apoyo de ésta, a alguno de los usuarios ubicados en el hogar.*
19. *La madre sustituta o uno de los integrantes del mismo, no reporte de manera inmediata al operador o al equipo técnico interdisciplinario de la autoridad, cualquier situación que haya puesto en riesgo la integridad de los niños, las niñas y adolescentes ubicados en el hogar.*
20. *Un niño, niña o adolescente no muestra progreso en su crecimiento y desarrollo integral, por negligencia en la atención brindada en el hogar, confirmado mediante seguimiento y consulta individual, médica, nutricional, psicológica o social.*
21. *Se faciliten la realización de entrevistas a los niños, las niñas y adolescentes por medios de comunicación, universidades, centros de investigación, consultores que realicen investigación sobre temáticas relacionadas con el ICBF, sin que medie autorización de la defensoría de familia.*
22. *La madre sustituta o integrantes de la familia posibiliten espacios de encuentro con las familias biológicas, sin la previa autorización del equipo técnico interdisciplinario de la Autoridad Administrativa o solicite directamente, o por medio de otra persona, dinero o cualquier elemento a la familia biológica o red vincular del niño, la niña o el adolescente.*

23. *La madre sustituta o integrantes de la familia intenten realizar contacto con la familia adoptante o con el niño, la niña o el adolescente después de su proceso de adopción.*
24. *La madre sustituta propicia un escándalo público, actos violentos o amenazas contra la vida de terceros.*
25. *La madre sustituta o algún familiar se niegue u obstaculice la entrega del niño, la niña o el adolescente, a la Autoridad Administrativa que lo requiera.*
26. *Se demuestre la falsificación de documentos de los niños, niñas o adolescentes ubicados en el hogar (certificaciones médicas, valoraciones médicas y odontológicas, entre otros).*
27. *Se compruebe que la madre sustituta, habiendo desarrollado su labor solidaria en la misma modalidad, en otras modalidades o en otros programas del ICBF, ha sido objeto de cierre definitivo, temporal o se encuentra en investigación por irregularidades o por vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.*
28. *La madre sustituta o algún miembro de su familia publique en redes sociales de fotos o información de los niños, las niñas y adolescentes ubicados en su hogar sustituto.*
29. ***Cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales o la integridad de los niños, las niñas o adolescentes, ubicados en el hogar sustituto.***

Como se señaló en la apreciación del cargo anterior, el acto administrativo impugnado, esto es la Resolución No. 002 del 09 de febrero de 2017, el ICBF, entre otros señaló que la razón por la cual se determinó la pérdida definitiva del hogar sustituto de la señora Ana Beatriz Mora de Mora, obedecía entre otros, a las pruebas PAI Y CUIDA, que respectivamente le fueron aplicadas al señor Orlando Mora Prieto cónyuge de la señora Ana Beatriz Mora de Mora y red de apoyo de la misma, respecto de la prestación del servicio del hogar sustituto.

Y nótese que en la aplicación de la prueba PAI, (fl. 211), se señaló que el señor Orlando Mora, “*De acuerdo a los resultados obtenidos durante la prueba y según los criterios de interpretación se considera que el evaluado no prestó atención necesaria a los ítems de la prueba lo cual podía deberse a dificultades de comprensión, emitir respuestas al azar o confusión, otra razón podría ser el interés de alterar la prueba mostrando una imagen diferente ante la prueba (...)*”.

*Igual situación se presente en el resultado de la prueba **CUIDA** (fl. 217), cuando la psicóloga evaluadora consigna: “ (...)* En cuanto al aspecto de deseabilidad social del señor ORLANDO MORA intenta ofrecer una buena imagen frente al evaluador; sin embargo, es capaz de reconocer algunos de sus comportamientos sociales no adecuados que cometen; frente al índice de validez la prueba arroja resultados normales por lo que por lo que el perfil es válido y se continua la interpretación.

(...)

**ALTRUISMO:** *Suele ser una persona a la que le cuesta hacer favores, aunque en ocasiones, los lleve a cabo puede o no percibir las necesidades de los demás; pero no se siente muy comprometido ni considera necesario realizar conductas de ayuda.*

(...)

**ASERTIVIDAD:** *Habitualmente le cuesta recibir elogios de los demás, muestra dificultad para afrontar adecuadamente las críticas y muestra incapacidad para expresar lo que piensa.*

**AUTOESTIMA:** *Considera que no tiene cualidades dignas de aprecio, muestra una baja valía por sí mismo y sus características personales.*

**CAPACIDAD DE RESOLVER PROBLEMAS:** *Suele ser una persona poco resolutiva, se suele bloquear cuando tiene problemas sin mostrar capacidad para tomar decisiones. Intenta analizar situaciones problemáticas, pero no lo consigue; prima el impulso frente a la razón.*

**EMPATÍA:** *Es una persona con dificultad para comprender a los demás, le resulta difícil escuchar y ponerse en el lugar de otro, habitualmente le cuesta trabajo darse cuenta de los sentimientos de los otros.*

(...)"

Así las cosas, observa el Despacho que las razones que se señalan en el acto administrativo enjuiciado, no se apartan de la realidad, pues de ello dan cuenta los conceptos emitidos con ocasión a la aplicación de las pruebas PAI y CUIDA respecto del señor Orlando Mora, pues tales rasgos de la personalidad y comportamientos comportamiento analizados, claramente denotan que la prestación del servicio del hogar sustituto, no se desarrollaría en cumplimiento del objetivo para el cual fue creado la figura y no se garantizaría la protección de los derechos fundamentales y/o integridad de los NNA, contrario sensu, se estaría poniendo en riesgo a los mismos, situación ésta que perfectamente encaja en la causal 29 ibídem.

De igual manera, en el acto administrativo acusado, se señala que la expedición del mismo, entre otros, obedece a la causal 2 descrita en los LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, por cuanto se presentan condiciones de amenazas o vulneración de los derechos de los NNA, basados en la entrevista rendida por los NNA E.S.S.M y J.P.D.B., quienes el 23 de diciembre de 2016, manifestaron vivir situaciones del trato preferencial que la madre sustituta les brindaba a ellos frente a sus nietos quienes también permanecían en el hogar sustituto.

El conjunto entonces de las situaciones presentadas, que cuentan con sustento probatorio suficiente en la actuación administrativa y dentro de este cartulario, llevaron a que se tomara la decisión atacada.

Visto así el asunto, concluye el Despacho que ninguno de los reparos planteados por el actor como fundamento de la demanda tienen vocación de prosperidad, por lo que la presunción de legalidad de los actos demandados se mantiene incólume y por tanto, hay lugar a denegar las pretensiones de la demanda.

## **7. COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., salvo en los procesos donde se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, hoy C.G.P.

A su turno, el artículo 365 del C.G.P., fija las reglas para la condena en costas, señalando en su núm. 1º que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso. Por su parte, el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, señala los parámetros para su fijación.

Así las cosas, se condenará en costas de primera instancia a la PARTE DEMANDANTE, siempre y cuando se hubieren causado y en la medida de su comprobación, incluyendo en la liquidación el equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a favor de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda interpuesta por la señora **ANA BEATRIZ MORA DE MORA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO CONDENAR** en costas a la parte demandante, por las razones expuestas con antelación, reconociéndose como agencias en derecho en favor de la entidad accionada el equivalente un (01) salario mínimo legal mensual vigente. Por Secretaría, liquidense.

**TERCERO:** En firme ésta providencia, archívese el expediente, previas constancias de rigor y anotaciones en el Sistema Informático Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**

**JUEZA**

RADICADO N°: 73001-33-33-004-2018-00377-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ MORA DE MORA  
DEMANDADO: ICBF  
**Sentencia de Primera Instancia**

---